TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA – SUBSECCION **D**

ESTADO ELECTRONICO: **No. 098** DE FECHA: 08 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov.	Actuación	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
11001-33-35-015-2020-00139-01	HELBER TRIANA MORENO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/07/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-016-2019-00019-01	LUIS RODRIGO TELLEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/07/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-017-2018-00237-01	CESAR AUGUSTO VARGAS TURIZO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/07/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-021-2019-00410-01	MARTHA GREGORIA ROMERO CUBILLOS	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/07/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-021-2020-00409-01	ZILIA AURORA DIAZ MARIN	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/07/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-023-2017-00034-01	AURA FERNANDA BARRIGA PACHECO	PERSONERIA DE BOGOTA D.C.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/07/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-025-2020-00166-01	CILIA CARDENAS GONZALEZ	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/07/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES

11001-33-42-050-2019-00139-02	CAMILO HURTADO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/07/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-42-056-2021-00076-02	RONALD DAVID GALVIS HERRERA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/07/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
91001-33-33-001-2019-00108-01	CELINO MACHADO RENTERIA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/07/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

CAMILO ANDRES VENGAS PRIETO
OFICIAL MAYOR CON FUNCIÓN DE SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**11001-33-35-015-2020-00139-01**
Demandante:	**Helber Triana Moreno**
Demandado:	**Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

Por reunir los requisitos se admiten los recursos de apelación[1] interpuestos por las partes demandante y demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

CERVELEÓN PADILLA LINARES

Magistrado

CPL/App

[1] **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[…]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**11001-33-35-016-2019-00019-01**
Demandante:	**Luis Rodrigo Téllez**
Demandado:	**Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación[1] interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

CERVELEÓN PADILLA LINARES

Magistrado

CPL/App

[1] **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[…]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**11001-33-35-017-2018-00237-01**
Demandante:	**Cesar Augusto Vargas Turizo**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional**

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación[1] interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

CERVELEÓN PADILLA LINARES

Magistrado

CPL/App

[1] **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[…]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**11001-33-35-021-2019-00410-01**
Demandante:	**Martha Gregoria Romero Cubillos**
Demandado:	**Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

Por reunir los requisitos se admiten los recursos de apelación[1] interpuestos por las partes demandante y demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

CERVELEÓN PADILLA LINARES

Magistrado

CPL/App

[1] **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[…]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**11001-33-35-021-2020-00409-01**
Demandante:	**Zilia Autora Díaz Marín**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación[1] interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

CERVELEÓN PADILLA LINARES

Magistrado

CPL/App

[1] **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[…]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**11001-33-35-023-2017-00034-01**
Demandante:	**Aura Fernanda Barriga Pacheco**
Demandado:	**Personería de Bogotá D.C.**

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación[1] interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

CERVELEÓN PADILLA LINARES

Magistrado

CPL/App

[1] **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[…]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**11001-33-35-025-2020-00166-01**
Demandante:	**Cilia Cárdenas González**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación[1] interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

CERVELEÓN PADILLA LINARES

Magistrado

CPL/App

[1] **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[…]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**11001-33-42-050-2019-00139-02**
Demandante:	**Camilo Hurtado**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación[1] interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

CERVELEÓN PADILLA LINARES

Magistrado

CPL/App

[1] **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[…]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**11001-33-42-056-2021-00076-02**
Demandante:	**Ronald David Galvis Herrera**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación[1] interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

CERVELEÓN PADILLA LINARES

Magistrado

CPL/App

[1] **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[…]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**91001-33-33-001-2019-00108-01**
Demandante:	**Celino Machado Rentería**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación[1] interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Leticia - Amazonas, del catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

CERVELEÓN PADILLA LINARES

Magistrado

CPL/App

[1] **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[…]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.